

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 236-2015 LÍNEA BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADO AL PROYECTO
CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN CARLOS, CUENCA DEL RÍO BIOBÍO,
CIUDAD DE LOS ÁNGELES, VIII REGIÓN DEL BIOBÍO.



AUTORIZA A SOCIEDAD CONSULTORA MOYA Y
SUÁREZ LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 ENE. 2016

R. EX. Nº 19

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Consultora Moya y Suárez Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11.889, complementado mediante carta C.I. SUBPESCA N°14862, ambas de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 236/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 236/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea Base Limnológica, Asociado al Proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, Cuenca del Río Biobío, Ciudad de Los Ángeles, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Carta (D.J.) N° 2160, de fecha 04 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 3569 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Sociedad Consultora Moya y Suárez Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea Base Limnológica, Asociado al Proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, Cuenca del Río Biobío, Ciudad de Los Ángeles, VIII Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 236/2015, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural el país.

Que mediante Carta (D.J.) N° 2160, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria de manera detallada complementar antecedentes técnicos en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° letra a) del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo citado en Visto, y bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que transcurrido el plazo legal anteriormente señalado, se dictó Resolución Exenta Nº 3569 de 2015, de esta Subsecretaría, declarando el desistimiento de la solicitud, no obstante con posterioridad, se constató que los antecedentes solicitados fueron ingresados dentro de plazo.

Que el interés del estudio, son todas las especies de peces de agua dulce (nativas e introducidas), presentes en la zona de estudio.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Consultora Moya y Suárez Limitada, R.U.T. Nº 76.121.866-2, con domicilio en San Martín Nº 42, depto. Nº 12014 edificio Doña Javiera Concepción, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea Base Limnológica, Asociado al Proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, Cuenca del Río Biobío, Ciudad de Los Ángeles, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en desarrollar un estudio de línea base limnológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio se localiza en la cuenca del río Biobío, en San Carlos de Purén, unos 15 Km hacia el sureste de la ciudad de Los Ángeles, en la VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación exploratoria, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según se indica:

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zoobentos	Surber / kicknet	250 μ m de abertura de trama para ambos y Surber de 0,09 (m ²)
Zooplancton	Red de Zooplancton	de 53 μ m de abertura de malla
Fitobentos	Cuadrante	Cuadrante de 4 (cm ²)
	Lavado con cepillo	Cepillo para lavado de rocas
Fitoplancton	Red de Fitoplancton	De 25 μ m de poro
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Pesca eléctrica Samus 725
	Red de bloqueo	De 2m largo x 1,5m de alto
	Espineles	Con carnada natural viva (Tebo) y anzuelos sin barza.
	Red de arrastre	Paños de red con apertura de malla inferior a los 10mm con altura de 1,5 m y longitudes de 5m

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Sin perjuicio, , las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal doña Claudia Carolina Suárez Riquelme, R.U.T. N° 12.918.703-4, con domicilio en pasaje 1 casa 324, Los Fresnos, Concepción.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 3569 de 2015, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente Resolución.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
PTC/MGG/css

